

posiciones críticas y, también, por sus conclusiones. El autor cree que no cabe derivar conclusión alguna en pro de la existencia en el Derecho español del *beneficium separationis* a la manera que lo formulan los ordenamientos latinos modernos y, en sustancia, como lo formuló el Derecho romano; es decir, como un simple sistema de preferencias para el cobro a favor de los acreedores del causante y legatarios que lo invoquen.

El estudio que hace el autor del beneficio de separación de los bienes hereditarios en el Derecho venezolano (arts. 1.049 y siguientes del Código civil de 1942) nos descubrirá su parentesco con lo regulado por el Codice civile italiano de 1865, si bien con la idiosincrasia y los matices de aplicación de este gran pueblo venezolano.

En definitiva, un estudio perspicaz y logrado, en donde las finas dotes de jurista del autor han perurado una obra documentada y valiosa.

JOSÉ BONET CORREA

ESPIN, Diego: "Manual de Derecho civil español. III. Obligaciones y contratos". Tercera edición revisada y ampliada. Madrid, 1970. Un volumen de XXXII + 659 págs.

Entre los manuales del Derecho civil español se va sintiendo la necesidad de su puesta al día. Por lo que a la parte de obligaciones y contratos se refiere esta labor ha sido llevada a cabo por el ilustre profesor Espín que por lo demás, era ya uno de los volúmenes más cuidadosos de su importante obra, al merecer el premio "Jerónimo González" (1957).

Este volumen tercero de las obligaciones y contratos sin olvidar su tono didáctico, se advierte el logrado esfuerzo de presentar coordinadamente el conjunto de las instituciones civiles, su clasificación bajo epígrafes, por lo que gana en comprensión para los que se inician y método para los juristas que lo consultan, sobre todo respecto a las nuevas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Con especial atención viene estudiada la obligación natural, su concepto y precedentes, la naturaleza jurídica en torno al debate sobre su identificación con la obligación moral, su distinción con el débito y la responsabilidad, su posición en el ordenamiento español y en la jurisprudencia.

Para la distinción de las obligaciones, el profesor Espín las clasifica por su objeto (obligaciones divisibles e indivisibles, genéricas y específicas), por su prestación (prestaciones pecuniarias, prestaciones de intereses y pluralidad de prestaciones u obligación alternativa), por el sujeto (obligación mancomunada y obligación solidaria) y en atención a las fuentes (obligaciones legales, contractuales, los derivados de cuasi-contratos y de los hechos ilícitos, así como la declaración unilateral de voluntad).

Con especial cuidado se recogen las tendencias jurisprudenciales en materia de cumplimiento de las obligaciones (el pago y sus formas espe-

ciales) y de su extinción (novación, compensación, confusión, remisión o condonación, así como la imposibilidad de la prestación). Con igual esmero se trata la materia del incumplimiento de las obligaciones, en sus figuras no imputables como el caso fortuito y la fuerza mayor, así como lo referente al incumplimiento imputable, el dolo, la culpa, el cumplimiento defectuoso, la mora y el caso de responsabilidad por incumplimiento.

La transmisión de las obligaciones viene considerada con especial relieve en cuanto al Derecho comparado y particularmente a las doctrinas alemanas y las modalidades que fueron apareciendo en cuanto a la transmisión del crédito (cesión y subrogación por el pago), a la sucesión de la deuda y la cesión del contrato.

Dentro de la protección de las obligaciones se comprenden los medios de garantía (cláusula penal, arras y derecho de retención), los medios de conservación (acción subrogatoria, la acción directa y la acción revocatoria o pauliana). Se concluye con los medios de ejecución (el beneficio de quita y espera y el concurso de acreedores).

Especial consideración tiene la parte que recoge las últimas aportaciones de la doctrina y jurisprudencia españolas, así como de la francesa e italiana, en materia de las fuentes de las obligaciones, respecto al contrato y cuasi contrato, el enriquecimiento injusto y la responsabilidad por acto ilícito (responsabilidad subjetiva y objetiva).

Por último, en el estudio de los contratos en particular se destacan las referencias a la legislación especial vigente en materia del contrato de compraventa a plazos de bienes muebles y de los contratos de arrendamientos urbanos.

En definitiva, estamos ante uno de los pocos manuales del Derecho civil español puestos al día en la doctrina y jurisprudencia, por lo que el ilustre profesor Espín ha realizado una contribución y una labor muy encomiables.

JOSÉ BONET CORREA

GUIMERA PERAZA, Marcos: "Tres estudios sobre aguas Canarias". Un volumen. Aula de Cultura. Santa Cruz de Tenerife, 1970.

En este libro nos ofrece Guimerá Peraza tres brillantes estudios relativos a distintos aspectos jurídicos de las aguas privadas en Canarias, que el autor ha publicado, según confiesa en la introducción del mismo, con el propósito de refutar las tesis que sobre estas materias sostiene el Profesor Nieto García.

En el primero de dichos estudios, sobre "El Derecho Civil y las Aguas de Canarias (El subsuelo y las aguas subterráneas)", partiendo del criterio recogido en el artículo 350 del Código civil de que el propietario de un terreno es dueño de su superficie y de lo que está debajo de ella, confirmado en el 592 de dicho Cuerpo legal al permitir al propietario del terreno cortar por sí mismo las raíces de los árboles plantados en predios